

aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto, Cuadro 17. Descripción de las medidas específicas para el proyecto (página 66) y punto 9.1.1 **Cronograma de ejecución**, Cuadro 18. Cronograma de ejecución para la construcción del proyecto “Construcción de la Personería Municipal de Pesé, Provincia de Herrera” (página 70), se establece como medida de mitigación para el impacto “Incremento de erosión”, lo siguiente: “*Se evitará remover más suelo del que sea estrictamente necesario. El terreno es plano, por lo que el volumen de suelo a remover es muy poco*”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- Indicar el volumen de material producto del movimiento de suelo (corte/relleno y/o nivelación).

7. En el punto 5.6.2.1 **Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)**, página 33 del EsIA, se indica que se presentan los caudales máximos y promedios de la estación (128-010), estación más cercana en relación con el proyecto y perteneciente a la cuenca del Río La Villa (Fuente: Hidrometeorología de ETESA, 2024); sin embargo, los datos presentados no corresponden a caudales, sino a precipitación (mm).

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- Aclarar la información presentada en el punto 5.6.2.1 en referencia a caudales.

8. En referencia a la descripción del punto 7.1.1 **Indicadores demográficos, población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros**, página 39 del EsIA, los datos proporcionados corresponden al Censo del año 2010. El punto 7.1.1 no describe el tema referente a la tasa de crecimiento y distribución étnica y cultural.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- Presentar información sobre los indicadores demográficos de población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), según datos del Censo de Población y Vivienda del año 2023.

9. En el punto 7.2 **Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, página 42 del EsIA, se establece “*el 60% de los encuestados pertenece al género masculino y el 40% restante de los encuestados pertenece al género femenino, las personas encuestadas son residentes cercanos al área del proyecto*”, sin embargo, lo anterior no coincide con lo presentado en las encuestas. Adicional, no se incluyó el análisis y resultados de las preguntas 3, 5 y 6 de las encuestas aplicadas.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- Aclarar la cantidad y porcentaje de masculinos y femeninas encuestados.
- Incluir análisis de la pregunta 3, 5 y 6.

10. En el punto 8.2 **Analizar los criterios de protección ambiental, e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, Cuadro 12. Criterios de protección ambiental vs acciones del proyecto en el área de influencia Construcción de la Personería Municipal de Pesé, Provincia de Herrera), se establece que el proyecto no genera incidencia en ninguno de los cinco Criterios de Protección Ambiental, y que el total de factores afectados por el proyecto es cero (0).

Seguidamente en el punto 8.3 **Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases, para lo cual debe utilizar el resultado de los análisis realizados a los criterios de protección ambiental**, se presenta el Cuadro 13. Impactos Ambientales y Socioeconómicos de la actividad, el cual enumera una serie de impactos que inciden en los Criterios de Protección Ambiental, específicamente el Criterio 1 y Criterio 2, de igual forma, establece el EsIA “*Con la realización del proyecto no se producirán impactos sobre el criterio 3, 4 y 5*”.

La información presentada en el punto 8.2 (Cuadro 12) y punto 8.3 (Cuadro 13), no concuerda.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la información presentada en el punto 8.2 (Cuadro 12) y punto 8.3 (Cuadro 13). Presentar dichos cuadros corregidos de ser necesario.
- b) El Cuadro No. 13 establece que los impactos ambientales “Alteración de la estructura y estabilidad del suelo”, “Erosión del suelo”, “Afectación de la microfauna del sitio” inciden en el Criterio 1. Esta información debe ser revisada y aclarada de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023.

11. En el punto 8.4 **Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos**, se presenta el Cuadro 14. Matriz de valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, sin embargo, la cantidad de impactos identificados para la etapa de operación del proyecto, no coincide con la información presentada en el punto 9.1 **Descripción de las medidas específicas a implementar, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto**, Cuadro 17. Descripción de las medidas específicas para el proyecto.

Por lo antes expuesto, deberá:

- a) Presentar el Cuadro 17. Descripción de las medidas específicas para el proyecto actualizado, de acuerdo a los impactos identificados y valorizados para cada una de las etapas.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a información aclaratoria, presentada por el promotor mediante **Nota N° SADS-DPGP-0155-2024** fechada **26 de julio de 2024**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **21 de agosto de 2024** (fs. 54-73 del expediente administrativo correspondiente):

**Respuesta a pregunta 1 (a):** Se aclara que en la página 20 del Estudio de Impacto Ambiental, el párrafo debió decir: “Luego de preparar el terreno y las excavaciones de las fundaciones, se realiza el replanteo y cimientos de la infraestructura de la Personería Municipal de Pesé”.

**Respuesta a pregunta 2 (a):** El promotor desconocía sobre el actual sistema de alcantarillado en el Centro de Pesé, y por ello había diseñado el sistema de tanque séptico, al conocer que se tiene la opción de conectarse al sistema de alcantarillados del IDAAN, se diseñó el alineamiento de tuberías para conducir las aguas residuales hacia el alcantarillado. Se presenta el plano de Diagrama de Sistema Sanitario, el cual establece que se conectará a la salida del tanque séptico, una línea de tubería de 4” con sus respectivos registros y tendrán conexión y destino el alcantarillado local.

**Respuesta a pregunta 3 (a):** Las normas citadas en el EsIA, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del jueves 23 de agosto de 2012, se colocaron porque son antecedentes importantes hasta llegar a los decretos actuales Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y se dictan otras disposiciones y el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024, Que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo 2023.

**Respuesta a pregunta 4 (a):** Según el Mapa de Capacidad Agrológica de Panamá, desarrollado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria; Catastro Rural de Tierras y Aguas, mayo de 1968 (Proyecto CATAPAN), el área del proyecto corresponde al suelo tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación especial o ambas cosas).

**Respuesta a pregunta 5 (a):** En los sitios colindantes al terreno se puede ubicar una vivienda al costado izquierdo, frontal y posterior, cuyo uso es de tipo residencial, al costado derecho se ubica un pequeño parque que es de uso de los residentes del área. Al encontrarse próximo al centro de Pesé se pueden observar, escuela, colegio, pequeños comercios, entre otros.

**Respuesta a pregunta 6 (a):** El volumen de suelo a mover es poco, lo que correspondería al área de la fundación y soterramiento de tuberías para las aguas residuales, aproximadamente 7.0 m<sup>3</sup>, el mismo se va a usar para rellenar el piso y tapar la línea de tubería para las aguas residuales.

**Respuesta a pregunta 7 (a):** Se presentan los datos de caudal histórico, máximo, mínimo y promedio de la Estación Río La Villa 128-01-02 (Fuente: Hidrometeorología de ETESA).

**Respuesta a pregunta 8 (a):** Según los resultados del Censo de Población y Vivienda de Panamá del año 2023, el distrito de Pesé posee una población de 13,009 habitantes, de los cuales 6,655 son hombres y 6,354 son mujeres. Específicamente el corregimiento de Pesé Cabecera, cuenta con una población de 2,771 habitantes, de los cuales 1,378 son hombres y 1,393 son mujeres. Según el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2023, la provincia de Herrera aumentó un 0.83% la tasa de crecimiento anual. De acuerdo a lo publicado por la Contraloría General de la República de Panamá, con respecto a la distribución étnica y cultural, de manera global como país, los resultados que han compartido son los siguientes: “En relación con las variables étnicas, el 17.2% de la población censada de 4, 064,780 personas, declararon pertenecer a alguna etnia indígena (698,114 personas), mientras que el 31.7% de la población, se autorreconocieron como afrodescendientes (1, 286,857 personas).

**Respuesta a pregunta 9 (a):** En referencias a la cantidad y porcentajes de masculinos y femeninas encuestadas, se aclara que el 55% de la población encuestada corresponde al sexo masculino (11) y el 45% restante al sexo femenino (9).

**Respuesta a pregunta 9(b):** Se incluyó el análisis de la pregunta 3, 5 y 6.

- El 100% de los encuestados indicaron que el proyecto, no causaría algún inconveniente a las personas y a la comunidad (pregunta N° 3).
- Los encuestados indicaron que los siguientes aspectos serán generados por el proyecto:

Aspecto	Cantidad de personas
Ruido	18
Polvo	14
Basura en la zona	6
Pérdida de vegetación	3
Aumento de empleo	14
Mejora de la economía local	14

El ruido es el aspecto que las personas consideran que más se puede generar con el proyecto, seguido del polvo, aumento de empleo y mejora de la economía local (pregunta N° 5)

- El 100% de los encuestados indicaron que sí estarían de acuerdo con el desarrollo del proyecto (pregunta N° 6).

**Respuesta a pregunta 10 (a) y (b):** Se presenta el Cuadro 12. Criterios de protección ambiental vs acciones del proyecto en el área de influencia “Construcción de la Personería Municipal de Pesé, Provincia de Herrera” y Cuadro 13. Impactos Ambientales y Socioeconómicos de la actividad, actualizados. Se detalla que el proyecto genera incidencia sobre el Criterio 1 (factores a y b), y sobre el Criterio 2 (factores a, b y n), y que el proyecto no genera incidencia sobre los Criterios 3, 4 y 5.

**Respuesta a pregunta 11 (a):** Se incluye información adicional a la presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Cuadro 17. Descripción de las medidas específicas para el proyecto y Cuadro 18. Cronograma de ejecución para la construcción del proyecto “Construcción de la Personería Municipal de Pesé, Provincia de Herrera”, específicamente medidas de mitigación, para los impactos “generación temporal de empleo durante la construcción y operación del proyecto” y “generación de empleo permanente durante la operación del proyecto”.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.

- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- h) Contar con la autorización de tala/poda, sólo para aquellos árboles/arbustos que sean estrictamente necesarios, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en cumplimiento de la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020. El trámite deberá realizarse en la Agencia de Pesé del Ministerio de Ambiente.
- i) Arborizar con árboles ornamentales para garantizar un impacto positivo, sobre el paisaje, en el área de incidencia directa del proyecto.
- j) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- k) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- m) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, *Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales*.
- n) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- o) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- p) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- q) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- r) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- s) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- t) El Promotor deberá presentar en Informe de Seguimiento Ambiental, previo al inicio de la etapa de operación, la Resolución de Asignación de Uso de Suelo aprobada por la autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.
- u) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos ambientales negativos identificados para las etapas de construcción y

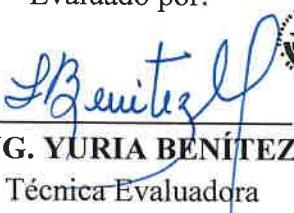
operación del proyecto: Afectación de la estructura y estabilidad del suelo, erosión del suelo, generación de desechos sólidos y líquidos, incremento de ruido y vibraciones, incremento de material particulado, pérdida de la capa vegetal, alteración de la microfauna del sitio, riesgo de accidentes laborales.

- Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA**, presentado por el promotor **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Evaluado por:

  
**ING. YURIA BENÍTEZ**  
 Técnica Evaluadora

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
 DE AGRICULTURA  
**YURIA YASMIN BENÍTEZ**  
 LIC. EN INGENIERÍA  
 AMBIENTAL  
 IDONEIDAD: 10,520-21 \*

Revisado por:

  
**LIC. LUIS PEÑA**



Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por:

  
**ING. JAIME OCAÑA**  
 Director Regional Encargado  
 Ministerio de Ambiente - Herrera

  
**MiAMBIENTE**  
 DIRECCIÓN REGIONAL  
 DE HERRERA

Chitré, 26 de agosto de 2024.  
AL-268-2024.

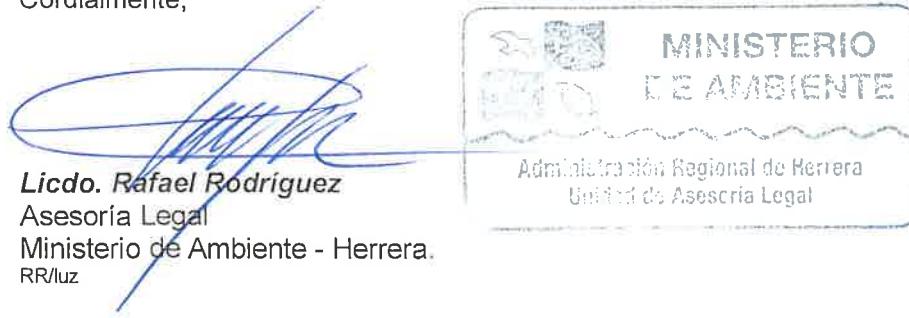
Licenciado  
**Luis Carlos Peña Barria**  
Jefe de la Sección  
Evaluación de Impacto Ambiental  
En Su Despacho.

**Respetado Licenciado:**

La presente tiene como finalidad de remitir, el expediente, IT y resolución de aprobación del siguiente proyecto, para su respectivo trámite:

- Resolución IA-DRHE-14-2024, “CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA” cuyo promotor es la Procuraduría General de la Nación, representada legalmente por el Señor Javier Enrique Caraballo Salazar.

Cordialmente;



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE-14-2024

De 26 de Agosto de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA”**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, cuyo Representante Legal es el señor **JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. **3-111-446**, actuando en condición de Procurador General de La Nación, con oficinas ubicadas en el Piso 4, Edificio Saloon, Avenida Perú y Calle 33 (Ecuador), frente a la Basílica Menor Don Bosco, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá; teléfonos 520/1190 / 520-1191, correo electrónico [manuel.fuentes@procuraduria.gob.pa](mailto:manuel.fuentes@procuraduria.gob.pa), propone desarrollar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 9 de julio de 2024, mediante **Nota No. SADS-DPGP-049-2024**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JILMA GUTIÉRREZ** y **ARIATNY ORTEGA**, ambas personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **DEIA-IRC-079-2019** y **DEIA-IRC-040-2019**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción de una edificación para la sede de la Personería Municipal de Pesé, la cual tendrá un área de construcción de **144.30 m<sup>2</sup>**, el mismo albergará área de mediación, terraza, área de espera, área operativa, cocineta, área de fiscal adjunto, área de personero, archivos, depósito, estancia, baños y estacionamientos.

<b>Cuadro de desglose de áreas</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Área</b>
Área abierta	<b>6.57 m<sup>2</sup></b>
Área cerrada	<b>137.73 m<sup>2</sup></b>
<b>Área total de construcción</b>	<b>144.30 m<sup>2</sup></b>
<b>Área de Finca</b>	<b>482.79 m<sup>2</sup></b>

Que la etapa de construcción consiste en el desarrollo de las siguientes actividades: Demarcación, excavación, zapatas, pedestales, viga sísmica, cimiento corrido, replanteo,

estructura de techo, bloqueo, repello, plomería, electricidad, acabados, pintura, puertas de aluminio y vidrio, gabinetes contra incendio con extintor integrado, aceras con rampas, construcción de área de tinaquera, cuarto de equipos e insumos. Para el manejo de las aguas residuales se contará con un tanque séptico, se diseñó el alineamiento de tuberías para conducir las aguas residuales que salen del tanque séptico y realizar la conexión al alcantarillado sanitario.

Que el proyecto se ubicará en el (Inmueble) Pesé, Código de Ubicación 6501, Folio Real No. 416907 (F), con una superficie inicial de 3383 m<sup>2</sup> 99 dm<sup>2</sup> y una superficie actual o resto libre de 2095 m<sup>2</sup> 3 dm<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Pesé, distrito de Pesé, provincia de Herrera, propiedad del Municipio de Pesé. El proyecto se construirá en un lote de 482.79 m<sup>2</sup>.

Que mediante Acuerdo #43 de 7 de agosto de 2018, el Consejo Municipal del Distrito de Pesé, dona de forma voluntaria y gratuita un lote de terreno de 482.79 m<sup>2</sup>, ubicado en el Distrito de Pesé, Corregimiento de Pesé Cabecera, a la Nación para uso y administración de la Procuraduría General de La Nación, para la construcción de la Personería Municipal de Pesé (fojas 96 y 97 del Estudio de Impacto Ambiental).

Que mediante Certificación emitida el día 6 de junio de 2024, por el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), se establece: “*Que la Procuraduría General de La Nación – Personería Municipal de Pesé, presentó solicitud de Donación a La Nación para asignar un Uso y Administración, un globo de terreno, con una superficie de 0 Ha + 482.79 m<sup>2</sup>, a segregar del Folio Real No. 416907, Documento 2339725, Código de Ubicación 6501, propiedad del Municipio de Pesé. Que el globo de terreno se encuentra ubicado en Barriada Valle de Oriente, Corregimiento de Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, bajo el número de expediente DNTR-700-2019 y una vez inscrito como Uso y Administración sigue siendo propiedad de La Nación*”, (foja 12 del expediente administrativo).

**Coordenadas UTM, Datum WGS84, del área del proyecto,**

Puntos	Este	Norte
1	543050.02	873958.09
2	543047.00	873947.00
3	543087.59	873936.21
4	543090.61	873947.31

Que mediante Nota No. CODD-14.2000-98-2023, del 13 de septiembre de 2023, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Ambiental emite Certificación de Uso de Suelo, mediante la cual detalla lo siguiente, para el lote con No. de Finca o Folio Real 416907, Código de Ubicación 6501, ubicado en el corregimiento de Pesé, distrito de Pesé, provincia de Herrera: “*El sector antes mencionado No Posee Código de Zona asignado, por ende, tendrá que solicitar Asignación de Código de Zona, para el área marcada de su interés, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución 4-2009 de 20 de enero de 2009*” (foja 13 del expediente administrativo).

Que mediante Nota No. SADS-DPGP-0100-2024, del 16 de mayo de 2024, la Procuraduría General de La Nación, solicita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la asignación de uso de suelo C2 (Comercial Urbano) para el Folio Real 416907, Código de Ubicación 6501, localizada en el corregimiento de Pesé, distrito de Pesé, provincia de

Herrera (foja 14 del expediente administrativo). Actualmente se mantiene en trámite la asignación de uso de suelo.

Que mediante Nota No. 062-2023-DPH del 27 de septiembre de 2023, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en referencia al Folio Real No. 416907, Código de Ubicación 6501, certifica lo siguiente: “*Sistema de Acueducto: La propiedad en estudio tiene acceso al sistema de distribución del IDAAN, conectándose a la tubería de 4 que pasa frente a la propiedad*”. *Sistema de Alcantarillado: La propiedad en estudio tiene acceso a la red de colectora del sistema de alcantarillado de Pesé*”, (foja 15 del expediente administrativo).

Que a través correo electrónico, el día martes 9 de julio de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó al Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de consultores ambientales. El Departamento de Gestión Ambiental dio respuesta mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), remitido por correo electrónico el día martes 9 de julio de 2024 (fs. 17-18 del expediente administrativo).

Que mediante **PROVEÍDO DRHE-13-2024**, del **11 de julio de 2024**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA**” (foja 27 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día jueves 11 de julio de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 28 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico el día lunes 15 de julio de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la **Nota DRHE-SEIA-0897-2024**, fechada **11 de julio de 2024**, solicitando la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental “**CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA**”, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 (fs. 29-30 del expediente administrativo).

Que se realizó inspección el día martes **16 de julio de 2024**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA (fs. 34-41 del expediente administrativo).

Que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº651-2024**, con fecha **17 de julio de 2024**, remitida por correo electrónico, el día jueves 18 de julio de 2024, (fs. 42-44 del expediente administrativo).

Que en la **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº651-2024** se detalla lo siguiente: “*Sobre el particular, el consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante*

prospección en el campo (prospección superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA”** y recomendamos como medida preventiva, incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este Despacho”.

Que la Dirección de Información Ambiental (DIAM) dio respuesta mediante el **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0449-2024**, fechado **18 de julio de 2024**, remitido por correo electrónico, el día miércoles 19 de julio de 2024, en el cual se indica que “*Con los datos proporcionados se generó un polígono (482.92 m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica al 100% en la categoría de “Área poblada” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas)*”, fs. 45-47 del expediente administrativo.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0961-2024** del **19 de julio de 2024**, notificada el día **6 de agosto de 2024**, (fs. 48-53 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota N° SADS-DPGP-0155-2024**, fechada **26 de julio de 2024**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **21 de agosto de 2024**, el Promotor entrega respuesta a la información aclaratoria del EsIA (fs.54-73 del expediente administrativo correspondiente).

Que según la Percepción local sobre el proyecto, se aplicaron veinte (20) encuestas y se entregaron volantes informativas, el día 4 de enero de 2024. Según los resultados obtenidos, el 75% (15) de los encuestados dijeron no tener conocimiento sobre la realización del proyecto y el 25% (5) personas dijeron sí conocer el proyecto. El 85% (17) de los encuestados indicaron que el proyecto no les causaría algún impacto ambiental, mientras que el 15% (3) personas indicaron que si pudiera haber algún impacto ambiental. El 100% de los encuestados indicaron que el proyecto no causaría algún inconveniente a la comunidad. El 70% de los encuestados (14 personas), indicaron que sí podría haber beneficios y el 30% (6) personas indicaron que no habría beneficios con la operación del proyecto. El 100% de los encuestados indicaron que sí estarían de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA”** y la información aclaratoria, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 22 de agosto de 2024, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos

mínimos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones para las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

#### RESUELVE:

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA**, cuyo **PROMOTOR** es la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Información Aclaratoria, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- 100
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
  - e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
  - f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
  - g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
  - h) Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, sólo para aquellos que sean estrictamente necesarios, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en cumplimiento de la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020. El trámite deberá realizarse en la Agencia de Pesé del Ministerio de Ambiente.
  - i) Arborizar con árboles ornamentales para garantizar un impacto positivo, sobre el paisaje, en el área de incidencia directa del proyecto.
  - j) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, *“Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”*, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 *“Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales”*.
  - k) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 *“Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”* y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 *“Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”*.
  - l) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, *“Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”*.
  - m) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, *“Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”*.
  - n) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para

la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- o) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- p) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- q) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- r) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- s) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- t) El Promotor deberá presentar en Informe de Seguimiento Ambiental, previo al inicio de la etapa de operación, la Resolución de Asignación de Uso de Suelo aprobada por la autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.
- u) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

**Artículo 5: ADVERTIR al PROMOTOR** que, si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR** que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR** que, la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el

promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 8: NOTIFICAR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante su Representante Legal **JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR** del contenido de la presente resolución.

**Artículo 8: INDICAR** al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 26 días, del mes de Agosto, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ING. JAIME OCANA**  
Director Regional Encargado  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA



DIRECCIÓN REGIONAL  
DE HERRERA



**LIC. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Cuarto Plano: ÁREA: 482.79 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-14-2024 DE 24 DE Agosto DE 2024.

Recibido por:

Katherin Suarez

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

2-701-209  
Nº de Cédula de I.P.

27-agosto-2024  
Fecha



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS



Panamá, 26 de julio de 2024

Nota N° SADS-DPGP-0163-2024

Señores  
Dirección Regional  
Ministerio de Ambiente  
Herrera  
E. S. D.



Respetados señores,

Yo, **Javier E. Caraballo Salazar**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 3-111-446, con oficinas para recibir notificaciones ubicadas en Ciudad de Panamá, avenida Perú y calle 33 (Ecuador); en mi calidad de representante legal de la Procuraduría General de la Nación (Capítulo 2º, artículo 219, de la Constitución Política de la República de Panamá, crea el Ministerio Público), el cual es promotor específicamente del proyecto **“Construcción de la Personería Municipal de Pesé, Provincia de Herrera”**, me notifico por escrito de la resolución N° **IA DRHE-14-2024** que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto antes citado y **autorizo a la ingeniera Katherin Juarez**, con cédula de identidad personal **No. 2-701-209**, para retirar la mencionada resolución.

Atentamente,

  
**Javier E. Caraballo Salazar**  
3-111-446  
Procurador General de la Nación

JECS/NLMG/actq



Yo, **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Primero del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO:  
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, **26 JUL 2024**

 Testigos

**Licdo. Jorge E. Gantes S.**  
Notario Público Primero

①



Chitré, 27 de Agosto de 2024  
DRHE-SEIA-104-2024

Ingeniero  
**JUAN SAMANIEGO**  
Jefe de la Sección de Verificación  
del Desempeño Ambiental  
MiAmbiente - Herrera  
En Su Despacho

Ing. Samaniego:

El motivo de la presente es el de hacerle llegar los siguientes documentos, correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA”**, cuyo Promotor es la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a desarrollarse en el corregimiento de Pesé Cabecera, distrito de Pesé, provincia de Herrera:

- Copia impresa de la Resolución IA-DRHE-14-2024 del 26 de Agosto de 2024.
- Copia digital del Estudio de Impacto Ambiental (CD).
- Copia digital de la respuesta a nota aclaratoria (CD).

Sin más que agregar por el momento.

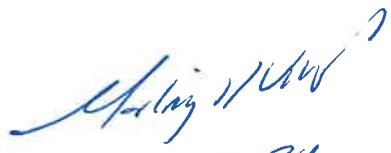
Atentamente,

  
**LIC. LUIS PEÑA**

Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental

cc. Sección de Evaluación de Impacto Ambiental



  
27-8-24